



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE
SORIA

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO FIN DE GRADO

La prevención de los Riesgos Laborales en el ámbito de los trabajadores Autónomos.

Presentado por [Valerya Hernández Gómez]

Tutelado por: [Jose Ángel de Miguel Pérez]

Soria, [13 de septiembre de 2024]

CET

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA

INDICE:

| | |
|---|----|
| BLOQUE I: Introducción | 5 |
| 1. Justificación | 5 |
| 2. Objetivos: | 5 |
| 3. Metodología: | 6 |
| BLOQUE II: Desarrollo | 6 |
| APARTADO 1: Historia | 6 |
| 1. Historia de los trabajadores autónomos | 6 |
| 2. Historia de la Prevención de Riesgos Laborales | 7 |
| APARTADO 2: Trabajadores autónomos en la actualidad | 9 |
| 1. Definición: | 9 |
| 2. Tipos de trabajadores autónomos: | 9 |
| _ TRADE (Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes): | 9 |
| _ Autónomo Agrario: | 12 |
| _ Autónomo Societario: | 12 |
| _ Autónomo colaborador: | 12 |
| 3. Cotizaciones de los trabajadores autónomos. | 12 |
| APARTADO 3: El trabajador autónomo y la prevención. Legislación. | 14 |
| 1. Constitución Española | 14 |
| 2. Ley de Prevención de Riesgos Laborales | 14 |
| 3. Ley del Estatuto de los Trabajadores Autónomos | 17 |
| 3.1. Derechos y obligaciones del trabajador autónomo | 17 |
| 3.2. Prevención de riesgos laborales | 18 |
| 4. Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social | 19 |
| 5. Prevención de riesgos para los trabajadores autónomos. Conclusiones de la legislación | 20 |
| APARTADO 4: Sector de la Construcción | 21 |
| 1. Prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción: . | 21 |

| | |
|--|--------|
| 1.1. Equipos de Protección Individual (EPI)..... | 22 |
| 1.2. AT y EP (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional): | 23 |
| 2. Legislación:..... | 26 |
| 2.1. Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción | 26 |
| 2.2. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción | 28 |
| BLOQUE III: Conclusiones | 32 |
| 1. Conclusiones:..... | 32 |
| BLOQUE IV: Webgrafía | 33 |
| BLOQUE V: Anexos | 37 |
| ANEXO I..... | 37 |
| ANEXO II..... | 38 |

INDICE DE ABREVIATURAS:

- TRADE (Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente)
- RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)
- ET (Estatuto de los Trabajadores)
- SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal)
- AT (Accidente de Trabajo)
- EP (Enfermedad Profesional)
- SS (Seguridad Social)
- SETA (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios)
- LETA (Ley del Estatuto de Trabajadores Autónomos)
- CE (Constitución Española)
- LPRL (Ley de Prevención de Riesgos Laborales)
- PRL (Prevención de Riesgos Laborales)
- LISOS (Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social)
- EPI (Equipos de Protección Individual)
- REA (Registro de Empresas Acreditadas)
- RD (Real Decreto)

BLOQUE I: Introducción

1. Justificación

Los trabajadores autónomos se caracterizan por ser personas que son capaces de llevar a cabo su propia actividad económica de una forma tanto personal como directa. Hoy en día esta figura está presente en la vida de casi todas las personas, algunas de ellas forman parte de estas figuras, otras, sin embargo, requieren de sus servicios y otras colaboran profesionalmente con ellas.

A lo largo de la historia los trabajadores autónomos han sido los grandes desprotegidos en materia de siniestralidad laboral y prevención de riesgos laborales, encontrándose con una notable ambigüedad jurídica, la cual se convierte en el tema principal a analizar en le presente trabajo, con la finalidad de llegar a saber si dicho vacío legal sigue existiendo a día de hoy.

Por todo ello, se considera importante conocer la legislación que ampara a esta figura, sobre todo la referente a la prevención de riesgos laborales, destacando y dejando claro que la prevención es la agrupación de una serie de actividades o medidas que una determinada empresa adopta con el fin de impedir o bien reducir los riesgos que derivan de un trabajo determinado; el riesgo laboral, por su parte, es la posibilidad de que un trabajador sufra un daño que pueda derivar del trabajo que esté realizando; y, por último, los daños derivados del trabajo pueden ser enfermedades, patologías o lesiones con motivo u ocasión de dicho trabajo. La prevención de riesgos laborales debe promover la seguridad y salud de los trabajadores y esto se va a conseguir a través de un proceso de identificación, evaluación y control de los riesgos que puedan encontrarse en un determinado entorno laboral.

Con todo lo anterior claro, se formula la siguiente pregunta ¿Están los trabajadores autónomos suficientemente amparados por la ley en el tema de prevención de riesgos laborales a día de hoy? Pues bien, a lo largo de este trabajo se analizará todo lo referente a este tema y se podrá dar una respuesta justificada a dicha pregunta.

2. Objetivos:

En este trabajo se explicarán diversos temas, para comenzar, se explicará el origen de los trabajadores autónomos y también de la prevención de riesgos laborales, también se incidirá en la actualidad de los trabajadores autónomos (explicando definición, tipos, cotización...), seguido se explicará la legislación que se encarga de la prevención de riesgos en el sector de los trabajadores autónomos, tras esto una breve explicación de cómo se aplica esta legislación a la realidad, seguidamente se centrará en temas específicos como es el sector de la construcción.

Con todo esto, el trabajo busca, principalmente, ahondar en la legislación española referente a la prevención de riesgos laborales y poder comprobar y justificar si hay diferencias notables referentes a dicho tema entre los trabajadores autónomos y los trabajadores por cuenta ajena; también pretende comprobar si en dicha legislación todavía existe un vacío legal con respecto a los trabajadores autónomos.

Otro objetivo del trabajo es profundizar en un sector determinado, en este caso la construcción, para poder explicar de una forma más específica cómo funciona el sistema laboral de estos trabajadores autónomos y si el sistema de prevención de riesgos laborales que les engloba es el suficiente para este sector que puede resultar peligroso en diversas ocasiones.

3. Metodología:

Para poder llevar a cabo la siguiente investigación se ha empleado una diversa metodología que consistirá en lo siguiente:

En primer lugar, se ha recurrido a la documentación a través de relativas consultas a la correspondiente legislación, a diversos artículos, páginas webs, páginas oficiales, etc. Recopilando de esta manera información justificada.

En segundo lugar, se han llevado a cabo búsquedas de casos reales con lo relativo a “falsos autónomos” y a elaboraciones propias de gráficas, a través de búsquedas en el INE para poder explicar las estadísticas de accidentes de trabajo en el sector de la construcción y de esta manera poder completar los anexos correspondientes.

BLOQUE II: Desarrollo

APARTADO 1: Historia

1. Historia de los trabajadores autónomos

Aunque no lo parezca, los trabajadores autónomos son de los más antiguos que podemos encontrar en la historia de España, se podría decir que tienen más historia incluso que los trabajadores dependientes y que han sido la base de las economías modernas siendo esta figura la predominante hasta la revolución Industrial.

El primer contrato de un trabajo autónomo fue el arrendamiento de obra (*locatio conductio operis*¹), en este tipo de contrato no se encontraba en ningún momento una relación de dependencia, de esta forma, el empleado

¹ Ortega, A. (1 de septiembre, 2012). *Derecho Romano*. Recuperado de <https://www.derechoromano.es/2012/09/locatio-conductio-operis.html>

podía realizar sus tareas sin ninguna condición por parte del empleador, solo con el requisito de que la obra se entregue de acuerdo al tiempo y la forma acordado. Podemos relacionar esta figura con la compraventa de aquella época (emptio venditio²), la única diferencia que radica entre estas dos figuras es que en la primera el trabajador contaba con el suministro de materiales por parte del empleador y en la segunda, el trabajador disponía de sus propios materiales. En estos casos se puede apreciar el trabajo autónomo por parte de los artesanos de aquella época.

La figura más cercana al trabajador autónomo que sigue tras las dos anteriores son los “maestros” de los gremios³. Los gremios son conocidos por ser los antecesores de los conocidos sindicatos, en ellos los trabajadores que compartían un mismo oficio se juntaban para crear asociaciones y así poder llevar a cabo una serie de objetivos como podían ser: organizar demandas, asegurarse de que todos tenían trabajo, enseñar a nuevos aprendices... Dentro de estos gremios se podían encontrar estas tres figuras: aprendiz, oficial y maestro; siendo los aprendices los más jóvenes que ingresaban en el gremio y debían contar con la ayuda de un maestro a quien debían respetar y guardar fidelidad, los aprendices debían ir a su puesto de trabajo de manera diaria, sin poder ausentarse, por su parte, el maestro debía dar manutención a su aprendiz, además de formación y cierta cantidad monetaria. Los oficiales son la figura que ha terminado su periodo de aprendiz, pero no ha conseguido llegar a maestro.

Dentro de lo anterior lo que más procede en este caso es la figura de “maestro” ya que, teniendo en cuenta que cualquiera podría optar al puesto de maestro siempre y cuando se pasaran una serie de pruebas, la persona que lo consiguiera podría tener su propio taller, incluso contratar a sus propios empleados, es por esto por lo que la figura de maestro es una de las antecesoras de los actuales trabajadores autónomos.

Con la llegada de la Revolución Industrial los gremios fueron abolidos y nuevas formas de producir llegaron, por lo que la figura del trabajador autónomo quedó en segundo plano.

2. Historia de la Prevención de Riesgos Laborales

Con el inicio de la Revolución Industrial, Eduardo Benot Rodríguez⁴ decidió sacar la “Ley Benot⁵” en 1873, que tendría, como veremos a continuación, gran influencia en el tema que procede.

² Juspedia. Emptio Venditio. Recuperado de https://juspedia.es/diccionario-juridico/e/emptio-venditio/#google_vignette

³ Pérez, J y Merino, M. (4 de noviembre, 2022). *Gremio - Qué es, definición, orígenes y funciones*. Recuperado de <https://definicion.de/gremio/>

⁴ Real Academia de la Historia. *Eduardo Benot y Rodríguez*. Recuperado de <https://dbe.rah.es/biografias/8462/eduardo-benot-y-rodriguez>

⁵ Ley de 24 de julio de 1873: condiciones de trabajo en las fábricas, talleres y minas. Recuperado de <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/trabajo/1873.htm>

La Ley Benot, se ocupará, entre otras muchas cosas de muchos aspectos que tienen bastante que ver con lo que conocemos ahora como Prevención de Riesgos Laborales, entre ellos se pueden destacar los siguientes:

- ❖ **Proteger a los niños:** esta ley consiguió fijar un límite de jornada para los más pequeños e impedía trabajar a los menores de 10 años.
- ❖ **Educación:** se obligó a tener escuelas en las propias fábricas haciendo que los menores de 14 y mayores de 9 años recibieran educación, ya que estos estaban obligados a asistir a la misma por lo menos 3 horas al día.
- ❖ **Formar:** era obligatoria una instrucción primaria en aquellas empresas que contaran con más de 80 obreros mayores de 17 años.
- ❖ **Creación de jurados mixtos:** empresarios y obreros se encargarían de las inspecciones, ya que por aquel entonces las huelgas y la conflictividad estaban presentes en todo momento.
- ❖ **Obligaciones sanitarias:** los establecimientos estaban obligados a tener un botiquín o incluso contratar a un médico-cirujano para los accidentes más graves.

En el caso de que los empresarios no cumplieran con alguna de las pautas de esta ley se verían obligados al pago de una sanción que oscilaba por aquel entonces entre 125 y 1.250 pesetas.

Tras esto, el gran cambio llegó en 1900, cuando se aprueba la “Ley de Accidentes de Trabajo”⁶, ya que va a ser considerada como la primera ley de Seguridad Social en España. Hay un gran cambio en la relación de empresarios y trabajadores con la llegada de esta ley, ya que, en ella, se establece que los empresarios tendrán una responsabilidad con sus trabajadores, y en caso de estos sufrir un accidente, deberán ser indemnizados, es entonces cuando las empresas empezaron a contratar todo tipo de seguros para poder hacer frente a dichos gastos, ya que existían administraciones laborales que se encargaban de vigilar que la ley se cumpliera y en caso de no cumplirse, se sometían a la correspondiente multa.

Hasta 1970 no se siguió avanzando y este avance vino dado por la presión que ejercían los sindicatos y la gran cantidad de accidentes de trabajo que ocurrían de forma constante, fue entonces, cuando se creó en 1975 la “Fundación Europea para la Mejora de la Vida y el Trabajo”⁷ cuyo objetivo era recoger información sobre las condiciones de vida y de trabajo en los diversos países. Se tomaron una gran variedad de medidas, entre ellas, el

⁶ Ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo. Instituto de Reformas Sociales. Sección Segunda. Recuperado de https://repositoriodocumental.mites.gob.es/jspui/bitstream/123456789/432/1/1_069612_1.pdf

⁷ Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound). <https://www.eurofound.europa.eu/es>

Plan Nacional de Seguridad e Higiene⁸ y con ellas se consiguió que, en menos de 10 años, los datos de siniestralidad se redujeran a la mitad.

En 1980 se comenzaron a demandar muchos más cambios en la legislación para poder seguir avanzando en el tema de la salud y seguridad en el trabajo.

APARTADO 2: Trabajadores autónomos en la actualidad

1. Definición:

Como hemos explicado anteriormente, el trabajador autónomo es aquella persona que lleva a cabo una actividad económica, sin necesidad de tener un contrato de trabajo. Su responsabilidad es ilimitada, esto quiere decir que responderá por sus actividades de negocio con todos sus bienes, sin poder separar el patrimonio personal y de la empresa.

2. Tipos de trabajadores autónomos:

Se pueden encontrar varios tipos de trabajadores autónomos:

_ TRADE (Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes):

Es importante conocer esta figura dentro de los trabajadores autónomos, y para esto es recalculable el “Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos⁹”. Para comenzar con la explicación de este tipo de autónomo es destacable conocer que los “TRADE” son aquellos autónomos que realizan una actividad para alguien y este alguien va a suponer por lo menos el 75% de sus ingresos, con esto queremos decir que este autónomo tiene una “dependencia relevante” con respecto a su cliente. Las características que definen este tipo de autónomos son las siguientes:

- El autónomo va a disponer de sus medios de producción que serán propios
- La relación con su cliente debe establecerse a través de un contrato en el cual se pactarán una serie de condiciones, como pueden ser:
 - Remuneraciones
 - Descansos
 - Duración del contrato (suelen ser contratos indefinidos)
 - Indemnizaciones

⁸ Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Higiene y Seguridad del Trabajo. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1971-350>

⁹ Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-3673-consolidado.pdf>

- Los TRADE se ocuparán de organizar su propio trabajo, no será el cliente quien organice.
- Los TRADE no deben tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, tampoco deben subcontratar actividades.
- En caso de que el cliente para el que trabaje contrate a otros trabajadores, los TRADE no podrán realizar su actividad de manera indiferenciada a ellos.
- Deben disponer de infraestructura productiva y material propios.

En este punto hay que tener en cuenta la figura del “Falso autónomo” y es un trabajador que si está contratado por la empresa por lo tanto debería estar dado de alta en la Seguridad Social, sin embargo, la empresa obliga a dicho trabajador a darse de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

(Antes de continuar con la explicación del “falso autónomo” cabe destacar que esta figura no es una categoría de autónomo, sino que es la consecuencia de no llegar a ser un verdadero TRADE)

Los requisitos que se deben cumplir para ser considerado un falso autónomo son los siguientes:

- ❖ Se debe cobrar una retribución durante todos los meses durante un amplio periodo de tiempo y dado de la mano de un mismo cliente
- ❖ Se debe realizar un trabajo por cuenta ajena
- ❖ Están subordinados a alguien de la empresa y recibir una serie de ordenes por parte del empresario.

También hay que tener en cuenta las desventajas que estos falsos autónomos pueden sufrir:

- ✚ Recae sobre ellos mismos su cotización y alta
- ✚ Están obligados a presentar las declaraciones del IVA
- ✚ Ya que su trabajo no está considerado “por cuenta ajena” no se les aplicará ni el ET ni tampoco las condiciones pactadas por Convenio Colectivo. (esto puede llegar a suponer que el trabajador no opte a vacaciones, jornada pactada, salario mínimo, etc.)
- ✚ Tendrán menos prestaciones que un trabajador con contrato laboral.
- ✚ En caso de que estos trabajadores sean despedidos no tendrán derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

La diferencia fundamental entre los TRADE y los falsos autónomos es la legalidad de la figura. Los falsos autónomos pueden darse en nuestro día a día y de hecho hay ejemplos reales de estas figuras (Ver Anexo I).

Volviendo a la categoría de TRADE es importante conocer que estos tienen tanto obligaciones como derechos y son los siguientes:

OBLIGACIONES:

- Comunicar al cliente su situación de dependencia y hacerla formal mediante un contrato
- Registrar el contrato en el SEPE
- Incorporar la cotización por AT y EP de la Seguridad Social
- Debe indemnizar a su cliente en caso de finalizar el contrato sin ninguna justificación
- Respecto a Haciendo los TRADE tienen las mismas obligaciones que los trabajadores autónomos.

DERECHOS:

- Tienen derecho a vacaciones de 18 días retribuidas
- Recibirán indemnización en caso de que el cliente finalice el contrato sin una justificación adecuada.
- Tendrán derecho a paro con una serie de facilidades, siempre y cuando hayan cotizado durante al menos 12 meses.
- Pueden escoger sus propios horarios, así como los métodos de trabajo que deseen utilizar.

Por otro lado, también encontramos una serie de ventajas y desventajas en los TRADE:

VENTAJAS:

- Conciliación de la vida laboral y familiar.
- Permiso tanto de maternidad como de paternidad.
- Los trabajadores TRADE que tengan menos de 30 años gozarán de un descuento en el pago de la Seguridad Social.
- Libertad a la hora de escoger horarios y métodos de trabajo, también se pondrán sus propias condiciones.

DESVENTAJAS:

- No podrán externalizar sus servicios, es decir subcontratar la actividad pactada.
- Tampoco se les permitirá ser titulares de establecimientos.
- Tendrán que pagar cuotas de autónomos, así como los impuestos y los pagos a la SS (Seguridad Social), de igual manera que los autónomos comunes.
- Los ingresos van a depender en todo momento del cliente para el que trabajan.
- Deben disponer de infraestructura y de materiales propios para poder hacer frente al desarrollo de la actividad.

_ Autónomo Agrario:

Van a ser aquellos que se dediquen a actividad agrícolas y cotizarán por el SETA (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios), para considerarse de esta categoría el trabajador debe realizar su trabajo de manera personal y directa. Los requisitos que se deben cumplir para ser un autónomo agrario son los siguientes:

- ❖ Tener o alquilar una propiedad agraria.
- ❖ Realizar una actividad agraria de forma habitual, personal y directa
- ❖ El 50% de los ingresos de esa persona deben corresponder a la actividad agraria
- ❖ Que los rendimientos netos anuales de la explotación no superen el 75% de la base máxima de cotización del Régimen General.

_ Autónomo Societario:

Es aquel autónomo que ha constituido una sociedad mercantil, en ella va a llevar a cabo diversas funciones y va a tener una serie de responsabilidades. Por lo tanto, los requisitos para ser un autónomo societario son:

- ❖ Tener una sociedad, es decir, tener participaciones o acciones de una empresa
- ❖ Desarrollar funciones en ella

Si un autónomo tiene esos requisitos deberá darse de alta como autónomo societario de forma obligatoria.

_ Autónomo colaborador:

El autónomo colaborador, en primer lugar, tiene que ser familiar del autónomo principal, debe convivir y trabajar con él, en modo de ayuda hacia su negocio. La ley, en este caso, solo va a permitir que sean autónomos colaboradores aquellos familiares directos hasta segundo grado. También es un requisito que este autónomo este dado de alta en el RETA. Esta figura debe trabajar con el autónomo principal de forma constante, con un trabajo puntual no computará como autónomo colaborador.

3. Cotizaciones de los trabajadores autónomos.

Los trabajadores por cuenta propia van a cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA¹⁰). Aclarando conceptos, hay que decir que las bases de cotización van a definir las aportaciones que se hacen para la jubilación de una persona, pudiendo también cubrir ciertos percances como puede ser un accidente laboral. Aparte de todo lo anterior, las bases de cotización de los autónomos sirven para conocer la cuota de autónomo mensual que tienen que pagar estos trabajadores.

¹⁰ Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Recuperado de <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825>

No obstante, en 2023 se creó un nuevo sistema de cotización para autónomos, el cual se va a basar en los ingresos de cada autónomo, ya que como es de esperar, no todos van a tener los mismos beneficios. Es por lo tanto entendible que los autónomos deberán pagar una cuota de acuerdo con los ingresos que tengan cada uno, y lo harán comunicándolo a la Seguridad Social. Los tramos de cotización a tener en cuenta para calcular las correspondientes cuotas de autónomos son los siguientes:

| Tramos de rendimientos netos (€ / mes) | Base mínima (€ / mes) | Base máxima (€ / mes) |
|--|-----------------------|-----------------------|
| <= 670 | 735,29 | 816,98 |
| > 670 y <= 900 | 816,99 | 900 |
| > 900 y <1.166,70 | 872,55 | 1.166,70 |
| >= 1.166,70 y <=1.300 | 950,98 | 1.300 |
| > 1.300 y <= 1.500 | 960,78 | 1.500 |
| > 1.500 y <= 1.700 | 960,78 | 1.700 |
| > 1.700 y <= 1.850 | 1.045,75 | 1.850 |
| > 1.850 y <= 2.030 | 1.062,09 | 2.030 |
| > 2.030 y <= 2.330 | 1.078,43 | 2.330 |
| > 2.330 y <= 2.760 | 1.111,11 | 2.760 |
| > 2.760 y <= 3.190 | 1.176,47 | 3.190 |
| > 3.190 y <= 3.620 | 1.241,83 | 3.620 |
| > 3.620 y <= 4.050 | 1.307,19 | 4.050 |
| > 4.050 y <= 6.000 | 1.454,25 | 4.139,40 |
| > 6.000 | 1.732,03 | 4.139,40 |

Recuperado de: “Declarando” <https://declarando.es/blog/nuevo-sistema-cotizacion-autonomos-claves>

No obstante, hacienda puede regularizar dicha cuota de autónomos esto quiere decir que si durante un año se ha pagado menos cuota de la que se debía según ingresos reales, la Seguridad Social exigirá la diferencia; de mismo modo, si se ha pagado más de lo que se debía se devolverá el dinero.

APARTADO 3: El trabajador autónomo y la prevención. Legislación.

1. Constitución Española¹¹

Para comenzar con la legislación que puede afectar a los autónomos y a la prevención de riesgos es imprescindible mencionar la Constitución Española, en concreto, estos artículos:

- **Artículo 15:** el cual nos expone uno de los derechos fundamentales que tienen todos los ciudadanos españoles, el derecho a la vida, y el derecho a la integridad física y moral. (El artículo 4 del LETA¹², en su caso, nos advierte que los trabajadores autónomos tendrán al igual que todos los ciudadanos de España derechos fundamentales que se reconocen en dicho artículo 15 de la CE).
- **Artículo 40:** este se centra en los poderes públicos y nos recalca que los mismos promoverán políticas centradas en la formación de profesionales, velando en todo momento por la seguridad y la higiene en el trabajo, garantizando el descanso de éstos, en este grupo de trabajadores también entran los trabajadores autónomos. (Cabe relacionar este artículo con el artículo 8 del LETA, el cual explicaremos más adelante y da importancia a la “Prevención de riesgos laborales”).
- **Artículo 149:** Este nos habla de las diversas competencias que tiene el Estado en exclusiva, sin embargo, el que procede en este trabajo es el séptimo (por lo cual el artículo que interesaría sería el 149.1.7) esta competencia es “Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas” Con legislación laboral se quiere decir que es aquella que regula de una forma directa lo que es la relación laboral, esta, por su parte es el contrato que se hace entre empresarios y trabajadores. (Este artículo se puede relacionar con la Disposición final primera del LETA, la cual advierte que dicha ley se ha realizado para amparar al artículo 149.1.7 de la CE).

2. Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Lo primero que se ha de decir respecto a esta ley es que, al trabajador autónomo no se le aplica dicha ley de igual manera que a los trabajadores por cuenta ajena. Esto viene dado porque en el “Estatuto de los trabajadores” el trabajador autónomo está excluido de la legislación laboral, salvo que dicha legislación mencione al trabajador por cuenta propia expresamente.

¹¹ Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 Referencia: BOE-A-1978-31229. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

¹² Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. «BOE» núm. 166, de 12 de julio de 2007 Referencia: BOE-A-2007-13409. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13409-consolidado.pdf>

No obstante, el trabajador autónomo puede cumplir con el cargo de empresario si tiene trabajadores a su cargo, lo que le obliga a cumplir la normativa de prevención de riesgos con sus trabajadores.

Por lo tanto se pasa a analizar la “Ley de Prevención de Riesgos Laborales” (LPRL¹³), llamada “Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales”; tras el estudio de esta, cabe destacar que los autónomos que no tengan trabajadores a su cargo no les será de aplicación esta ley (como se ha explicado anteriormente), salvo en caso de que exista una coordinación de actividades empresariales, cuando haya coincidencia de la actividad del autónomo con la actividad de otras empresas y las obligaciones que existen en el sector de la construcción.

Sin embargo, como se ha dicho al inicio, los trabajadores autónomos que cuenten con empleados y posean el cargo de empresario, se les obligará a cumplir con la normativa de PRL.

Para situar a estos trabajadores en la LPRL es preciso indagar en su artículo 3, donde se puede ver el ámbito de aplicación de la misma. Este artículo dice claramente que las disposiciones de la ley serán de aplicación tanto en las relaciones laborales del Estatuto de los Trabajadores (ET) como en las relaciones de carácter administrativo o estatutario, sin perjuicio de las obligaciones que puedan derivar de los trabajadores autónomos.

Esta ley menciona exclusivamente a los trabajadores autónomos en dos de sus artículos, el primero es el artículo 15.5. el cual habla de las operaciones con seguro y recalca que se podrán concretar siempre y cuando tengan como fin garantizar la previsión de los riesgos derivados del trabajo y aclara que esto será hara por parte de la empresa para sus trabajadores y por parte de los trabajadores autónomos para ellos mismos. Es importante mencionar también los principios de la acción preventiva mencionados en el artículo 15 de esta ley:

- a) Evitar riesgos
- b) Dar una evaluación a aquellos riesgos que no puedan evitarse.
- c) Afrontar los posibles riesgos siempre desde su origen.
- d) Intentar adaptar el trabajo a la persona con el objetivo en todo momento de que el trabajo no sea monótono.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir aquellos materiales peligrosos por otros que no conlleven un peligro.
- g) Planificar la prevención
- h) Dar las instrucciones necesarias a cada trabajador para llevar a cabo su trabajo sin riesgos.

¹³ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. «BOE» núm. 269, de 10 de noviembre de 1995 Referencia: BOE-A-1995-24292. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-24292-consolidado.pdf>

Cabe destacar el artículo 24 de la LPRL, el cual nos habla de las “Coordinaciones de actividades empresariales”. Por lo tanto, habla de la concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

Queda especificado en su apartado 5, que tanto los deberes de cooperación, como los de información y los de instrucción que se recogen en los apartados 1 y 2 de este artículo, se aplicarán a los trabajadores autónomos que estén realizando actividades en un centro de trabajo específico.

Por ende, y haciendo referencia al apartado 1 del presente artículo, los autónomos y las empresas que trabajen juntos en un mismo centro de trabajo deberán contribuir para que la normativa preventiva se cumpla.

En su deber de coordinación, los autónomos deben informar a las empresas con las que trabajen de los posibles riesgos específicos que puedan afectar a los trabajadores y que tengan lugar a la hora de desarrollar las diversas actividades en el centro de trabajo.

Respecto a la información, tiene la obligación de informar acerca de los riesgos que proyecta sobre los demás, esta información se facilitará por escrito cuando los riesgos sean graves o muy graves. Para poder llevar a cabo esta obligación, el trabajador autónomo deberá identificar los riesgos de su actividad y llevar a cabo una calificación de los mismos con objeto de determinar si la información debe o no facilitarse por escrito.

Por otro lado, tiene derecho a ser informado acerca de los riesgos a los que está expuesto, así como sobre las situaciones de emergencia que se produzcan, información que facilitará a sus trabajadores por cuenta ajena (en su caso). Para que esta información pueda efectuarse correctamente, el trabajador autónomo deberá tener unos conocimientos específicos acerca de la prevención de riesgos laborales.

En su apartado 2, este artículo explica la posibilidad de reunión de trabajadores de diversas empresas en un mismo centro de trabajo, del cual un empresario es titular. En este caso, va a ser este empresario titular el obligado a informar a las empresas y autónomos sobre los posibles riesgos que tiene el propio centro de trabajo, así como las medidas preventivas y de emergencia.

El autónomo concurrente, tendrá, por su parte, las siguientes obligaciones:

- ❖ Tener en cuenta siempre la información que ha recibido por parte del empresario titular.
- ❖ Llevar a cabo las instrucciones recibidas.
- ❖ Trasladar tanto la información como las instrucciones a los trabajadores que tenga a su cargo (si es que los tiene).

En este caso el trabajador autónomo deberá tener también cierta formación en materia de prevención de riesgos laborales para poder asumir la

información y para cumplir con las instrucciones dadas y sobre todo para poder trasladar todo lo anterior a sus trabajadores.

Se ha de recalcar también que, puede haber un incumplimiento por parte del empresario, en caso de que el mismo no llevará a cabo dichos deberes, en tal caso el empresario podría incurrir en una infracción administrativa grave (las cuales están recogidas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social [LISOS¹⁴] los cuales explicaremos más adelante en el apartado 4).

3. Ley del Estatuto de los Trabajadores Autónomos

Otra legislación que debe estar presente en la investigación es la “Ley 20/2007 del Estatuto de los trabajadores autónomos” también conocida como “LETA¹⁵”.

Esta Ley será de aplicación para aquellas personas que realicen trabajo de forma personal, directa y por cuenta propia, tengan o no trabajadores a su cargo.

3.1. Derechos y obligaciones del trabajador autónomo

En primer lugar, centrándose el trabajo en los **derechos del trabajo**, cabe hacer referencia a la “LETA” en su artículo 4. “Derechos profesionales”.

En primer lugar, explica que los trabajadores tendrán derecho a, como es lógico, llevar a cabo sus derechos fundamentales y libertades públicas que recoge la Constitución para todos los ciudadanos. Tienen derecho también a elegir trabajo y ejercerlo, derecho a una iniciativa económica y libre competencia, derecho de propiedad intelectual tanto sobre sus obras como prestaciones. También tiene estos trabajadores una serie de derechos con respecto a la actividad que realizan:

- Igualdad, no ser discriminados por ninguna razón y a la inclusión social
- Respeto hacia su intimidad y dignidad, deben ser protegidos en caso de acoso de cualquier tipo.
- Formación y readaptación profesionales
- Su integridad física, así como su seguridad y salud en el trabajo deben ser protegidas
- Recibir contraprestación económica por el ejercicio de su actividad.

¹⁴ Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. «BOE» núm. 189, de 08 de agosto de 2000 Referencia: BOE-A-2000-15060. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-15060-consolidado.pdf>

¹⁵ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. «BOE» núm. 166, de 12 de julio de 2007 Referencia: BOE-A-2007-13409. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13409-consolidado.pdf>

- Conciliación respecto a su vida personal con la laboral.
- Asistencia y prestaciones sociales frente a situación de necesidad.
- Ejercer actividades que deriven de su actividad profesional
- Tutela judicial de sus derechos profesionales
- Cualquier otro derecho que tenga lugar en los contratos que estos trabajadores celebren.

En segundo lugar y contrario a todo lo anterior, se pasa a abordar las obligaciones o deberes que estos trabajadores tienen que cumplir:

- Llevar a cabo todas las obligaciones que puedan derivar de los contratos que ellos mismos lleven a cabo
- Cumplir con obligaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- Obligación a afiliarse, comunicar tanto altas como bajas, cotizar en el régimen de Seguridad Social.
- Llevar a cabo las obligaciones tanto fiscales como tributarias
- Cumplir las obligaciones que la legislación aplique.
- Cumplir con las normas deontológicas aplicables a la profesión.

3.2. Prevención de riesgos laborales

Esto se regula en la “LETA” en su artículo 8:

En sus apartados 3 y 4 explica que en caso de que en un mismo centro de trabajo trabajen de manera conjunta autónomos y los empleados de otras empresas, serán de aplicación para todos aquellos los deberes de cooperación, información e instrucción que se encuentran en los artículos 1 y 2 de la LPRL y que han sido analizados anteriormente. En el caso de que las empresas contraten a estos trabajadores autónomos para realizar una obra y que se lleve a cabo en los propios centros de trabajo de dicha empresa, se debe controlar en todo momento que se esté llevando a cabo la normativa de prevención de riesgos laborales.

Se hace mención especial al apartado 5, el cual indica que, en el momento que los trabajadores autónomos deban usar maquinarias, equipos, materiales... que han sido proporcionados por la empresa para la que trabajen, pero no realicen la actividad en el centro de trabajo de dicha empresa esta deberá asumir las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/1995¹⁶. Esto quiere decir que en este caso el empresario deberá dar la información suficiente para que la utilización de dicha maquinaria, equipo, material, etc. Se realice sin ningún riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

¹⁶ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. «BOE» núm. 269, de 10 de noviembre de 1995 Referencia: BOE-A-1995-24292. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-24292-consolidado.pdf>

Según el apartado 6 de este artículo, si el empresario incumple con las obligaciones a las que se ha hecho referencia anteriormente, estos deberán asumir las indemnizaciones correspondientes de los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar, siempre y cuando exista una relación directa entre los incumplimientos y los daños.

El trabajador autónomo tiene derecho en todo momento a paralizar su actividad y abandonar su puesto si considera que la actividad que está realizando puede entrañar un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Por último, las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para los trabajadores autónomos con asalariados a su cargo en su condición de empresarios.

4. Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Esta ley la hemos mencionado anteriormente en el apartado 2 al comentar que si el empresario falta a sus deberes puede incurrir en una infracción administrativa grave. Dichas infracciones las encontramos recogidas en los artículos 12, 13 y 14 de esta LISOS¹⁷.

El artículo 12, en su apartado 13 dice “No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales.”

El artículo 12, en su apartado 14 explica que pueden recaer frente al empresario, infracciones de condición grave cuando no adopte las medidas adecuadas para garantizar que los trabajadores reciben información e instrucciones necesarias sobre los riesgos que pueden existir en el centro de trabajo, así como las medidas de protección, prevención y emergencia.

El artículo 12, en su apartado 16 considera que son infracciones graves aquellas que supongan un incumplimiento de la normativa de PRL, siempre y cuando este incumplimiento desemboque un riesgo grave en la salud de los trabajadores.

¹⁷ Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. «BOE» núm. 189, de 08 de agosto de 2000 Referencia: BOE-A-2000-15060. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-15060-consolidado.pdf>

5. Prevención de riesgos para los trabajadores autónomos. Conclusiones de la legislación.

En definitiva y entrando en materia, lo que se saca en conclusión con toda la legislación anterior es: que los trabajadores autónomos tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores; por lo tanto, la prevención de riesgos laborales es una obligación legal para todos los trabajadores y en esto se incluye a los trabajadores autónomos.

Sin embargo, hay que tener en cuenta aquellos trabajadores autónomos que trabajan por si solos sin necesidad de contratar a otros trabajos, se llaman, por lo tanto: autónomos no concurrentes (un ejemplo de estos puede ser: fontaneros, pequeños agricultores, una pequeña tienda...). Estos autónomos no tienen la obligación de llevar a cabo acciones preventivas y por ende no pueden ser sancionados por la ausencia de las mismas.

No obstante, estos trabajadores pueden tener una póliza de Responsabilidad Civil y cubrir así los posibles daños que pueda acarrear su actividad profesional. También puede tener una organización (en el caso de que trabaje en un local abierto al público) para saber actuar en caso de emergencia.

Por otro lado, se encuentran los autónomos concurrentes, es decir, aquellos que, si tienen trabajadores a su cargo, a ellos se le aplicarán todas las disposiciones legales que hemos mencionado anteriormente (en especial artículo 24 LPRL y artículo 8 ET). Para dar un resumen de cómo afecta la legislación anterior a estos autónomos concurrentes, se citan los siguientes puntos:

- ❖ **Deber de cooperar:** el autónomo debe cooperar con las medidas de prevención que se hayan impuesto en el centro de trabajo y lo hará informando de las mismas a los trabajadores a su cargo.
- ❖ **Deber de información:** gracias a esta información entre autónomos y trabajadores se puede mejorar la protección, prevención y aspectos de emergencia.
- ❖ **Formación:** en este caso será el trabajador autónomo quien reciba una serie de instrucciones por parte del empresario para la prevención de riesgos laborales.
- ❖ **Vigilancia:** el empresario contratista deberá vigilar el cumplimiento de la normativa por parte del trabajador autónomo.
- ❖ **Formación para el uso de medios del empresario:** el empresario deberá dar instrucciones al trabajador autónomo acerca del uso de maquinaria, equipos, materias primas...

APARTADO 4: Sector de la Construcción.

1. Prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción:

Para los trabajadores autónomos el sector de la construcción va a ser uno de los que más riesgos puede suponer, al igual que para los trabajadores por cuenta ajena. Esto viene dado por la peligrosidad de sus tareas y porque la construcción es de los sectores más propensos a sufrir accidentes laborales por lo que su respectiva prevención de riesgos laborales debe ser tanto rigurosa como estar perfectamente estructurada.

Centrando el tema en los trabajadores autónomos, la prevención de riesgos va a ser fundamental para garantizar tanto su salud cómo su seguridad, es por esto por lo que dichos trabajadores van a ser responsables de cumplir con todas las normativas de seguridad y salud en el trabajo.

Para que los trabajadores autónomos cumplan con una correcta prevención de riesgos deberán llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- Conocer y cumplir las normas: estos trabajadores deberán conocer la legislación referente a la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo; además también deberán conocer las normas específicas del sector de la construcción.
- Evaluar riesgos: deberán evaluar los riesgos antes de comenzar el proyecto, esto lo harán identificando los posibles peligros. Es importante tener en cuenta el plan de prevención para poder minimizar lo máximo posible dichos peligros.
- Formarse: los autónomos deberán participar en cursos de formación sobre la seguridad en la construcción.
- Equipos de Protección Individual (EPI): los trabajadores autónomos deberán usar los EPI adecuados para cada tarea. También es responsabilidad de ellos mantener estos equipos en un buen estado.
- Seguridad en obra: deberán asegurarse de tareas como señalar bien las zonas peligrosas, protección en zonas en las que sea necesaria, manipular materiales de una forma correcta, entre otras.
- No esta de mas que los trabajadores autónomos tengan ciertos conocimientos sobre primeros auxilios, cuidarse a ellos mismos, haciendo los correspondientes descansos, realizando revisiones médicas periódicas, etc.

1.1. Equipos de Protección Individual (EPI)

Son una serie de dispositivos o prendas que los trabajadores deben usar para protegerse de los posibles riesgos que entrañen las actividades que están realizando.

Características de los EPI:

- ✚ Individualidad: estos EPI están diseñados para que una sola persona los pueda usar de manera individual, no van a poder ser intercambiables entre los trabajadores, ya que van diseñados para adaptarse a las características físicas de una determinada persona.
- ✚ Complementarios: los EPI no van a sustituir a las medidas de prevención que sean colectivas. Son como una última medida de protección cuando el peligro no puede ser eliminado completamente.
- ✚ Normativa: los EPI deberán cumplir con las normativas de seguridad vigentes. Los equipos deberán estar homologados para asegurar su calidad.

Obligaciones respecto a los EPI:

- **Del trabajador autónomo cuando tiene empelados a su cargo:**
 - Tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores los EPI adecuados de manera gratuita.
 - Debe garantizar que los EPI sean los apropiados para el tipo de riesgo, que estén en buen estado y que sean utilizados correctamente.
 - Debe proporcionar la formación necesaria para el uso adecuado de los EPI.
- **Del trabajador autónomo para protegerse a él mismo:**
 - El trabajador tiene la responsabilidad de utilizar los EPI de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el contratista de la obra.
 - Debe mantener los equipos en buen estado y cuidar de ellos, notificando en cualquier momento el mínimo desgaste o tara que pueda llegar a tener.

Ventajas y limitaciones de los EPI:

- **Ventajas:**

- Ofrecen una protección inmediata contra los riesgos cuando se utilizan correctamente.
- Son esenciales cuando no se pueden implementar medidas de protección colectiva o eliminar los peligros en el origen.

- **Limitaciones:**

- Los EPI no eliminan el riesgo, solo lo mitigan. Por ello, deben considerarse como una última línea de defensa.
- Pueden ser incómodos o limitar la movilidad.
- Requieren un mantenimiento periódico para asegurar su correcto funcionamiento

1.2. AT y EP (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional):

1.2.1. Accidente de trabajo:

Desde 2019 los trabajadores autónomos van a estar protegidos frente a los accidentes de trabajo, según el Real Decreto-ley 28/2018.¹⁸

El accidente de trabajo es un suceso repentino que puede causar un determinado daño al trabajador, para considerarse “accidente de trabajo” debe ocurrir como consecuencia directa del trabajo que esta realizando o bien en el centro de trabajo. El accidente de trabajo puede generar una serie de derechos y de protecciones legales para el afectado.

En caso de que un trabajador autónomo sufra un accidente de trabajo deberá seguir los siguientes pasos:

1. Acudir a la mutua de accidentes: de esta manera un médico podrá evaluar al accidentado.
2. Notificar el accidente: se tendrá que notificar dicho accidente en el Sistema Delta.¹⁹
3. Presentar documentación: deberán los autónomos entregar la documentación necesaria en los 15 días tras la baja.

¹⁸ Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17992.pdf>

¹⁹ Sistema Delta. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Recuperado de <https://delta.mites.gob.es/Delta2Web/main/principal.jsp>

Las coberturas con las que va a contar un trabajador autónomo en caso de accidente mientras desarrollan su actividad profesional, será tener derecho a asistencia sanitaria completa y a una prestación económica. En el supuesto de que este accidente pueda derivar a una Incapacidad, el autónomo tendrá derecho a recibir las prestaciones correspondientes.

Las prestaciones mencionadas anteriormente funcionarán de la siguiente manera:

La duración y cuantía de la prestación corresponden al 75 % de la base reguladora desde el día siguiente de informar sobre la baja por un período de 365 días, con la posibilidad de prórroga de 180 días.

A continuación, se va a presentar una tabla con las estadísticas de Accidentes de Trabajo ocurridos en 2022 y 2023:

| Accidentes de trabajo en el sector de la construcción | | |
|--|-------------|-------------|
| AÑO | 2022 | 2023 |
| TOTAL | 84.159 | 86.910 |
| AUTONOMOS | 10.331 | 10.319 |
| ASALARIADOS | 73.828 | 76.551 |
| ACCIDENTES CON BAJA | 6.329,8 | 6.298,6 |
| ACCIDENTES MORTALES | 153 | 138 |

Elaboración propia.

Datos sacados del Instituto Nacional De Estadística (INE)²⁰

Como se puede ver los datos no van mejorando de un año a otro, y si lo hacen es lo mínimo. La cantidad de autónomos que sufren accidentes de trabajo es menor que la de los asalariados, sin embargo, esto se debe a la cantidad de trabajadores que hay en cada sector, ya que hay muchos menos autónomos que empelados en el sector de la construcción. No obstante, las cifras de accidentes de trabajo que surgen en el sector son bastante altas, tanto para autónomos como para asalariados.

Los datos añadidos en la tabla se pueden ver mejor a través de graficas (Ver anexo II).

²⁰ Instituto Nacional de Estadística (INE). Módulo 2020. Accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo. Recuperado de <https://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=7987&capsel=7992>

1.2.2. Enfermedades profesionales:

Desde 2019 los trabajadores autónomos van a estar protegidos frente a los accidentes de trabajo, según el Real Decreto-ley 28/2018²¹

Las enfermedades profesionales en los trabajadores autónomos van a ser aquellas que se van a desarrollar por la exposición continua a ciertos factores. Dichas enfermedades pueden ser causadas por agentes biológicos, factores ergonómicos, químicos, etc. Las enfermedades profesionales pueden tener un impacto significativo en la salud y la calidad de vida de los trabajadores autónomos, por lo que es crucial implementar medidas preventivas en los lugares en los que trabajan para minimizar el riesgo de exposición a los factores que las causan.

Las enfermedades profesionales están reconocidas en un cuadro de Enfermedades Profesionales²².

Las EP más comunes en el sector de la construcción y a las que los autónomos están más expuestos son las siguientes:

- ❖ Asbestosis (enfermedad pulmonar crónica) y mesotelioma (cáncer): vienen dadas por la exposición al asbesto; se utilizaba en el sector de la construcción en el pasado.
- ❖ Silicosis: enfermedad pulmonar, esta puede derivar de inhalar polvo que puede contener sílice.
- ❖ Enfermedades respiratorias: viene dada por la exposición a polvos, vapores o gases tóxicos.
- ❖ Lesiones musculoesqueléticas: en la construcción se realizan cargas pesadas o movimientos repetitivos, esto puede causar lesiones que pueden llegar a ser crónicas.
- ❖ Envenenamiento por plomo: la posible presencia de pintura con plomo puede ser peligrosa, ya que si hay una exposición continua se puede llegar a envenenar una persona.

²¹ Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17992.pdf>

²² Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. «BOE» núm. 302, de 19 de diciembre de 2006 Referencia: BOE-A-2006-22169. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-22169-consolidado.pdf>

2. Legislación:

2.1. Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción

Para comenzar con este apartado cabe destacar la “**Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción**”²³.” En esta ley se encuentra como objeto la subcontrata en el sector de la construcción y su finalidad es mejorar las condiciones.

En su artículo 3 esta ley define ciertos aspectos y/o personas que van a participar en la construcción, algunos de ellos son los siguientes:

- ❖ **Contratista:** una persona ya sea física o jurídica que se compromete a ejecutar la obra pactada ya sea en su totalidad o parte de ella.
- ❖ **Subcontratista:** una persona ya sea física o jurídica la cual se compromete a realizar unas partes determinadas de la obra. La figura de “subcontratista” puede variar, ya que puede haber primer subcontratista (en caso de que esa persona haya sido contratada por el contratista); segundo subcontratista (en caso de que esa persona haya sido contratada por el primer subcontratista) y así de forma sucesiva.
- ❖ **Trabajador autónomo:** es una persona física que no es ni contratista ni subcontratista. Se va a encargar de realizar una actividad profesional y asume el compromiso de realizar alguna parte de la obra. Sin embargo, este trabajador autónomo podrá actuar como subcontratista en el caso de que emplee en la obra a trabajadores a su cargo por cuenta ajena.
- ❖ **Coordinador en materia de seguridad y salud:** técnico que estará integrado en la dirección y que se dedicará a llevar a cabo tareas relacionadas con la seguridad y la salud en las obras de construcción (prevención de riesgos).

En su artículo 4 esta ley explica los requisitos que se les van a exigir tanto a los contratistas como a los subcontratistas:

- ❖ Se debe poseer una organización propia que cuenta con materiales y personal necesario para desarrollar la actividad contratada.
- ❖ Deberán asumir los posibles riesgos, obligaciones y responsabilidades que se den a la hora de llevar a cabo la actividad.

²³ Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. «BOE» núm. 250, de 19 de octubre de 2006 Referencia: BOE-A-2006-18205. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-18205-consolidado.pdf>

- ❖ Deberán organizar y dirigir el trabajo sobre la obra que se va a realizar, en el caso de que el subcontratista fuera un trabajador autónomo entonces deberá realizar su trabajo con autonomía y responsabilidad propia.

No obstante, a parte de estos requisitos también se exige: Acreditar la disposición de equipos de recursos humanos que cuenten con formación en materia de prevención de riesgos laborales, así como una organización preventiva adecuada.

En el artículo 5 de esta ley se ve el “Régimen de subcontratación” explicando las posibles limitaciones a la hora de subcontratar:

- El promotor puede contratar a los contratistas que el vea oportunos.
- El contratista puede contratar empresas subcontratistas o trabajadores autónomos.
- Tanto el primer como el segundo subcontratista puede subcontratar los trabajos que tengan contratados.
- El tercer subcontratista no puede subcontratar los trabajos contratados con otro subcontratista.
- **El trabajador autónomo, por su parte no puede subcontratar los trabajos que se le haya encomendado a él.**

Sin embargo, en casos excepcionales, como pueden ser casos de fuerza mayor estará permitido extender la anterior subcontratación, es en estos casos cuando los trabajadores autónomos podrían subcontratar.

(Cabe destacar en este apartado, que los trabajadores autónomos que a su vez tengan empleados a su cargo tendrán la consideración de subcontratistas por este motivo).

El artículo 6 explica el “Registro de Empresas Acreditadas (REA)”, en el cual se deben inscribir empresas que actúen en obras como contratistas o subcontratistas, es por esto que los trabajadores autónomos no deben inscribirse en el REA (a no ser que, como he dicho anteriormente, tengan trabajadores a su cargo, en este caso sería algo totalmente diferente y si deberían inscribirse).

El artículo 8 habla de la “documentación de subcontratación” por lo que es importante saber que existe un “Libro de Subcontratación” el cual deberá permanecer en la obra en todo momento y en él se deben reflejar desde el comienzo todas las subcontrataciones, ya sean empresas subcontratistas o trabajadores autónomos. También se reflejará en este libro cosas como el nivel de subcontratación, el objeto del contrato, la identificación de las

personas que llevan a cabo la organización o dirección de las subcontratas y también, las fechas de entrega de los planes de seguridad y salud que afecten a las subcontratas o trabajadores autónomos, así como todas las indicaciones que haga el coordinador de seguridad y salud.

Pasando al artículo 10 de esta ley, explica la “Acreditación de la formación preventiva de los trabajadores”. Defiende que las empresas protegerán a todos los trabajadores que presten servicios en las obras de su incumbencia, esta protección la harán a través de dar a dichos trabajadores una formación en materia de prevención de riesgos laborales, adecuada a cada puesto de trabajo, de esta manera los trabajadores podrán conocer los riesgos que conlleva su trabajo y la manera para poder prevenirlos.

Como se ha dicho en apartados anteriores, los empresarios están obligados a garantizar la formación mencionada anteriormente, sin embargo, se puede establecer programas formativos para trabajos de cada especialidad.

Será también necesario poder acreditar esta formación y se hará a través de un sistema de acreditación (como expedir una cartilla para cada trabajador).

2.2. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

Cabe mencionar el “**Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción²⁴**”. Como su propio nombre indica este Real Decreto explicara las medidas mínimas que una empresa debe poseer con respecto a la seguridad y la salud en obras que se hagan a través de la construcción.

Lo primero que se debe tener en cuenta es que van a existir determinados puestos de trabajo que se van a encargar precisamente de esto como son “Coordinadores en materia de seguridad y salud” y para designar a estos trabajadores se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

1. El promotor de la obra debe nombrar a un coordinador durante el periodo donde se elabora el proyecto de la obra.
2. En el caso de que en la obra exista una cooperación de empresas o de empresas con trabajadores autónomos, se deberá elegir a un coordinador según empiece el trabajo.
3. Podrá ser la misma persona coordinador tanto en la elaboración del proyecto como en la ejecución de la obra.
4. El hecho de que existan estos coordinadores no quiere decir que el promotor no tenga sus propias responsabilidades.

²⁴ Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. «BOE» núm. 256, de 25 de octubre de 1997 Referencia: BOE-A-1997-22614. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-22614-consolidado.pdf>

Como se indica en el artículo 4 del presente real decreto, será de carácter obligatorio realizar un estudio acerca de la seguridad y salud en las obras, este estudio debe ser elaborado por un técnico que será elegido por el propio promotor. Sin embargo, en caso de que en la obra exista un coordinador en materia de seguridad y salud, será de su incumbencia realizar dicho estudio. Cabe destacar que el estudio, deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- Identificación de posibles riesgos y medidas para prevenir los mismos, en caso de no poder prevenir dichos riesgos, dar una serie de materiales que protejan a los trabajadores de los mismos.
- Planos con gráficos para poder comprender de mejor manera las medidas preventivas mencionadas anteriormente.
- Evaluación de todos los elementos relacionados con seguridad y salud en el trabajo.
- Presupuesto de todo lo anterior.

Dentro de este estudio también se debe encontrar un “Plan de seguridad y salud en el trabajo²⁵”. En este lo que se va a hacer es analizar, estudiar, aumentar y perfeccionar todas las posibles prevenciones que aparezcan reflejadas en el estudio anteriormente mencionado.

En dicho plan se puede encontrar, de igual manera, las sugerencias de medidas de prevención alternativas que propongan los contratistas (siempre y cuando acompañen a estas propuestas una buena justificación técnica) sin embargo, estas propuestas nunca podrán disminuir los niveles de protección propuestos en el estudio.

Este plan debe ser admitido antes de llevar a cabo el inicio de la obra y quien debe aprobarlo es el coordinador en materia de seguridad y salud. En el caso de tratarse de una obra que no exija nombrar a un coordinador, las tareas anteriormente mencionadas las asumirá la dirección de la obra. Cabe destacar que dicho plan puede ser modificado por los contratistas según se vaya desarrollando la obra, ya que tanto el trabajo como las posibles amenazas pueden ir mutando a lo largo de la elaboración del proyecto.

Los trabajadores que intervengan en la elaboración de la obra pueden presentar por escrito y de forma razonada las sugerencias que estimen oportunas; de igual manera este plan debe estar en todo momento a disposición de estos trabajadores.

Centrándonos en el coordinador en materia de seguridad y salud anteriormente mencionado, es importante conocer que estos tienen una serie de obligaciones:

- ❖ Organizar la utilización de los principios generales de prevención y de seguridad:

²⁵ Plan de Seguridad y Salud. Ver en la pagina 21.

- A la hora de que se deban tomar decisiones que influyan en la organización para poder programar las diversas tareas que se vayan a llevar a cabo
 - A la hora de valorar la duración que se exige para llevar a cabo la obra.
- ❖ Llevar a cabo la coordinación de las actividades que se lleven a cabo en la obra para garantizar que tanto contratistas, como subcontratistas como trabajadores autónomos empleen en todo momento los principios de acción preventiva que se encuentran en el artículo 15 de LPRL.
 - ❖ Aprobar y dar el visto bueno a los planes de seguridad y salud que se pueda llevar a cabo por el contratista y en caso de encontrar desaciertos realizar las modificaciones pertinentes.
 - ❖ Organizar la coordinación de actividades que se reflejan el artículo 24 de la LPRL
 - ❖ Dirigir todas aquellas acciones que sirvan para controlar que se llevan a cabo los efectivos métodos de trabajo.
 - ❖ Vigilar que solamente las personas autorizadas puedan acceder.

También se encuentra en este real decreto una serie de principios que se basan en los del artículo 15 de la LPRL pero que están adaptados al sector de la construcción:

- 1) Mantener en todo momento la obra en un buen estado, tanto de orden como de limpieza.
- 2) Ubicar los puestos y las áreas de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso.
- 3) Manejo de los diversos materiales y el aplicar los medios auxiliares.
- 4) Mantenimiento y control diario de las diversas instalaciones y materiales necesarios para llevar a cabo la obra, con el fin de corregir los posibles defectos que puedan influir en la seguridad y salud de los trabajadores.
- 5) Limitar las diferentes zonas, sobre todo si se trata de zonas con sustancias peligrosas.
- 6) Recogida de elementos peligrosos que se hayan usado en la obra.
- 7) Reserva y expulsar los residuos o escombros.
- 8) Aclimatar el periodo de tiempo entorno a la evolución de la obra.
- 9) Cooperación entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- 10) Tener en cuenta las posibles incompatibilidades con cualquier tipo de trabajo que se realice en la obra.

Así mismo, tanto contratistas como subcontratistas como trabajadores autónomos tienen una serie de obligaciones, como lo que procede en el presente trabajo son los trabajadores autónomos se pasa a explicar las obligaciones de estos:

- ✓ Deben aplicar los principios de acción preventiva reflejados en el artículo 15 de la LPRL.
- ✓ Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud (se encuentran en el anexo IV del presente RD).
- ✓ Cumplir con las obligaciones mencionadas en el artículo 29 de la LPRL en sus apartados 1 y 2. (el cual en primer lugar nos recalca que cada trabajador debe velar por el cumplimiento de las medidas de prevención por su propia seguridad y también la de los trabajadores a su cargo, y también la de aquellas personas que puedan verse afectadas por el propio trabajo. En su punto número dos explica un listado de obligaciones que los trabajadores deben llevar a cabo y son:
 - Usar de una manera adecuada tanto maquinaria como materiales.
 - Usar equipos de protección (EPIS)
 - Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad
 - Informar a un superior o en su caso, al encargado de actividades de protección de cualquier situación que dé lugar a un posible riesgo.
 - Cumplir con las obligaciones establecidas por la autoridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores.
 - Contribuir con el empresario para hacer que las condiciones de trabajo sean seguras y no deriven riesgos.)
- ✓ Ajustar siempre la actuación de estos trabajadores a la obra conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LPRL (explicado anteriormente).
- ✓ Usar los equipos de trabajo.
- ✓ Elegir y usar los EPIS.
- ✓ Hacer caso en todo momento a las instrucciones que realice el coordinador en materia de seguridad y salud a lo largo de la elaboración de la obra.

Los trabajadores en todo momento deben cumplir todo lo que establezca en el plan de seguridad y salud.

Es fundamental tener en cuenta que existe un “Libro de incidencias” existe esto con un objetivo de controlar y llevar una supervisión de los planes de seguridad y salud, este libro debe mantenerse en todo momento en la obra y quien lo custodiará será el coordinador en materia de seguridad y salud o en su ausencia, la dirección facultativa.

Los trabajadores autónomos, así como contratistas y subcontratistas tendrán derecho a acceder a este libro, así como los responsables de la materia de prevención.

Se podrán también hacer anotaciones en el mismo, sin embargo, aquellas que se refieran al incumplimiento de las medidas preventivas serán razón suficiente para llevarlo a la “Inspección de Trabajo y Seguridad Social” y se tendrá que ver si la anotación es algo puntual o algo que se ha reiterado.

Este RD deja claro que en el caso de que el coordinador en materia de seguridad y salud (o cualquier persona integrada en la dirección) observe de alguna manera que hay incumplimientos en las medidas de seguridad y salud, deberá en cualquier caso advertir al contratista y dejar constancia en el libro de incidencias. En el caso de que este incumplimiento de lugar a un riesgo grave e inminente para los trabajadores puede dar lugar a la paralización de toda la obra. En caso de que ocurriera lo anterior, la persona que ha decidido paralizar la obra deberá dar explicaciones a la Inspección de trabajo y seguridad así, así como a contratistas y subcontratistas.

BLOQUE III: Conclusiones

1. Conclusiones:

Con todo lo analizado en la investigación sobre el tema “La Prevención de Riesgos Laborales en el sector de los trabajadores autónomos” podemos contestar a la pregunta con la que iniciamos el trabajo “¿Están los trabajadores autónomos suficientemente amparados por la ley en el tema de prevención de riesgos laborales a día de hoy?”

La respuesta definitiva es: No. Se afirmaba al comienzo de este trabajo que los autónomos han sido los grandes desprotegidos en cuanto a siniestralidad y Prevención de Riesgos Laborales y tras el estudio realizado podemos reafirmarnos en ello.

Todo esto puede venir dado por el gran número de diferencias que existen entre los trabajadores autónomos y los trabajadores por cuenta ajena, ya que la normativa actual está pensada para cubrir la relación del empresario con los trabajadores por cuenta ajena, dejando a los que trabajan por cuenta propia un tanto desamparados.

En el único momento en que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se “acuerda” o se “preocupa” de estos trabajadores autónomos es en el momento en el que tienen trabajadores a su cargo y deben cumplir con las obligaciones de empresario, protegiendo en materia de prevención a sus empleados.

Es cierto que los trabajadores autónomos tienen su propia ley (LETA), pero sabiendo que la LPRL es el marco básico para la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, debería amparar también a este sector, incidiendo en la igualdad entre los trabajadores por cuenta propia y cuenta ajena.

Es un hecho que ha habido avances con respecto a este tema, sin embargo, se sigue incidiendo en que la legislación todavía tiene carencias en cuanto a la protección de los autónomos, como por ejemplo la falta de inspecciones específicas y, como punto más importante, las dificultades que pueden tener

estos autónomos para acceder a una formación especializada en Prevención de Riesgos Laborales y su escasez de recursos.

En 2022 los accidentes de trabajo en autónomos se dispararon²⁶, sufriendo más de 30.000 accidentes, entre ellos 69 trabajadores perdieron la vida. Se dice que la normativa será revisada y actualizada con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de estos trabajadores. Esto es una declaración de la vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, reforma que se va a considerar muy necesaria.

Concluyo la investigación lanzando el siguiente pensamiento ¿Serán estas reformas suficientes para equiparar la protección de los trabajadores por cuenta propia a la de los trabajadores por cuenta ajena? En mi opinión creo que aún falta mucho camino por recorrer.

BLOQUE IV: Webgrafía

- (1 de octubre). *Los autónomos y la Prevención de Riesgos Laborales*. UCAE. De: <https://www.ucae.es/los-autonomos-y-la-prevencion-de-riesgos-laborales/>
- (20 de octubre de 2022). *¿Cuáles son los tipos de autónomos en España?* Cegid. De: <https://www.cegid.com/ib/es/blog/tipos-autonomos-gp/>
- (24 de enero de 2024). *Cómo actuar ante un accidente laboral si eres autónomo*. Infoautónomos. De: <https://www.infoautonomos.com/blog/accidente-laboral-autonomo/>
- (24 de julio de 2020). *Ley Benot, primera ley del Derecho del Trabajo en España*. Unión Sindical Obrera. De: <https://www.uso.es/ley-benot-primera-ley-del-derecho-del-trabajo-en-espana/>
- (4 de diciembre). *Historia de la Prevención de Riesgos Laborales*. De: <https://www.globalprl.com/todo-sobre-la-prevencion-de-riesgos-laborales/>
- (4 de septiembre de 2024). *Autónomo societario, un híbrido entre empresario y autónomo*. TaxScouts. De: https://taxscouts.es/autonomos/autonomo-societario/?utm_source=pmax&utm_medium=cpc&utm_campaign=perfor_mancemax

²⁶ Escrichs, M. (28 de febrero de 2023). Yolanda Díaz propone cambios en la legislación para autónomos sobre prevención de riesgos laborales. Autónomos y Emprendedores.es. Recuperado de <https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/yolanda-diaz-promete-equiparar-prevencion-riesgos-laborales-autonomos-trabajadores-cuenta-ajena/20230227152805029441.html>

- (6 de julio de 2023). *Prevención de Riesgos Laborales para autónomos*. Infoautónomos. De: <https://www.infoautonomos.com/contratar-trabajadores/prevencion-riesgos-laborales-introduccion/>
- (7 de junio de 2024). *Accidente de trabajo: definición y sentencias*. Wolters Kluwer TAA España. De: <https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/accidente-de-trabajo-definicion-y-sentencias>
- (9 de junio de 2023). ¿Cuáles son las enfermedades profesionales en la Construcción? Fidelitis. <https://www.fidelitis.es/enfermedades-profesionales-en-la-construccion/>
- Aúsa, C. (17 de octubre de 2023). *Prevención de riesgos laborales en autónomos... ¿Es obligatorio?* CincoDías. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2023/10/08/autonomos/1696797293_925390.html
- Cantero, A. Legazpi, I y Elvira, M. *Guía de un Trabajador Autónomo Dependiente* (TRADE). De: https://www.dejovenesleganes.es/Info/Emprendimiento_Universidad/GUIA_TRABAJADOR_AUTONOMO_DEPENDIENTE_TRADE.pdf
- Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. De: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Dirección General de Gobernanza Pública. *Prevención de Riesgos Laborales*. Administración.gob.es. De: https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/trabajo-jubilacion/seguridad-salud/prevencion-riesgos.html#-79507533cc01
- Dobaño, R. (6 de octubre de 2023). *Autónomo agrario: qué es, características y requisitos*. QUIPU blog. De: <https://getquipu.com/blog/trabajador-autonomo-agrario/>
- *Emptio-Venditio*. JUSPEDIA. De: <https://juspedia.es/diccionario-juridico/e/emptio-venditio/>
- Escrichs, M. (28 de febrero de 2023). *Yolanda Díaz propone cambios en la legislación para autónomos sobre prevención de riesgos laborales*. Autonomosyemprendedor.es. De: <https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/yolanda-diaz-promete-equiparar-prevencion-riesgos-laborales-autonomos-trabajadores-cuenta-ajena/20230227152805029441.html>
- García, J. (1 de septiembre de 2012). *Locatio Conductio Operis*. Derecho Romano. De: <https://www.derechoromano.es/2012/09/locatio-conductio-operis.html>

- Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral (IBASSAL). *¿Qué es la prevención de riesgos laborales?* De: https://www.caib.es/sites/ibassal/es/que_es_la_pr/
- Instituto Nacional de Estadística. Módulo 2020. Accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo. De: <https://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=7987&capsel=7992>
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. «BOE» núm. 166, de 12 de julio de 2007. De: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13409-consolidado.pdf>
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. «BOE» núm. 250, de 19 de octubre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-18205-consolidado.pdf>
- Ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo. Instituto de Reformas Sociales. De: https://repositoriodocumental.mites.gob.es/jspui/bitstream/123456789/432/1/1_069612_1.pdf
- Monforte, E. *Autónomo colaborador: qué es, ventajas y obligaciones.* Futuro Digital. De: <https://www.camerfirma.com/autonomo-colaborador-que-es-ventajas-y-obligaciones/>
- Mutua Universal. *Legislación de Prevención de Riesgos Laborales que afecta a los Trabajadores autónomos que trabajan en la Construcción.* De: https://www.mutuauniversal.net/export/sites/webpublica/.content/docs/Servicios/ActividadesPreventivas/Legislacion_SI_Construccion.pdf
- Novoa, P. (septiembre de 2019). *Evolución del trabajo autónomo. Aproximación a los falsos autónomos.* Trabajo de Fin de Grado. https://crea.ujaen.es/bitstream/10953.1/11139/1/TFG_DEFINITIVO_Evolucin_del_trabajo_autnomo_Aproximacin_a_los_falsos_autnomo_s_v01.pdf
- Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Higiene y Seguridad del Trabajo. «BOE» núm. 60, de 11 de marzo de 1971. De: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1971-350>
- Pérez, J y Merino, M. (4 de noviembre de 2022). *Gremio - Qué es, definición, orígenes y funciones.* Definición.de. De: <https://definicion.de/gremio/>

- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. «BOE» núm. 302, de 19 de diciembre de 2006. De: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-22169-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. «BOE» núm. 256, de 25 de octubre de 1997. De: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-22614-consolidado.pdf>
- Serra, M. (5 de septiembre de 2024). *Bases de cotización para autónomos*. DECLARANDO. De: https://declarando.es/tramites-autonomo/bases-cotizacion?utm_campaign=S_GEN_Alta_Autonomo&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_content=S_GEN_Alta_Autonomo_DSA&utm_term=&gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw_sq2BhCUARIsAIVqmQt887vgvp_gz-lQypO-Pid3J-QkqpcIGZlgrOBqhrsOArZ2wBiXTelaAs5MEALw_wcB
- Serra, M. (5 de septiembre de 2024). *El nuevo sistema de cotización de autónomos en 10 claves*. DECLARANDO. De: <https://declarando.es/blog/nuevo-sistema-cotizacion-autonomos-claves>
- Sesame. *¿Qué es un trabajador autónomo?* De: <https://www.sesametime.com/assets/diccionario/autonomo/>
- *Todo lo que debes saber sobre la enfermedad profesional*. Asepeyo. De: <https://www.asepeyo.es/blog/empresa-saludable/lo-debes-saber-la-enfermedad-profesional/>
- Valdés, J. *La prevención para el trabajador autónomo*. Asepeyo. De: <https://www.asepeyo.es/blog/autonomos/la-prevencion-trabajador-autonomo/>
- Web oficial de la Unión Europea. De: <https://www.eurofound.europa.eu/es/home>

BLOQUE V: Anexos

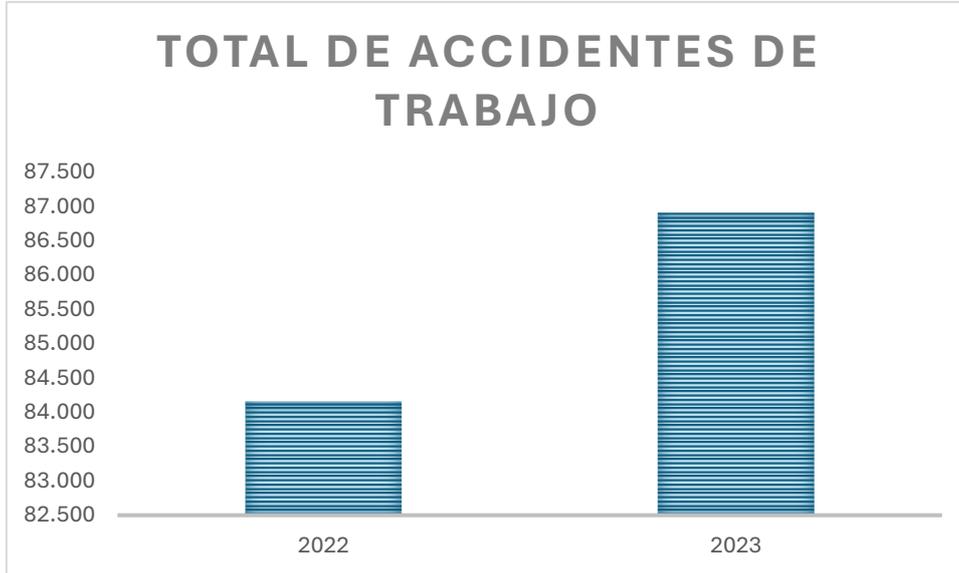
ANEXO I

Ejemplos de “Falsos Autónomos”

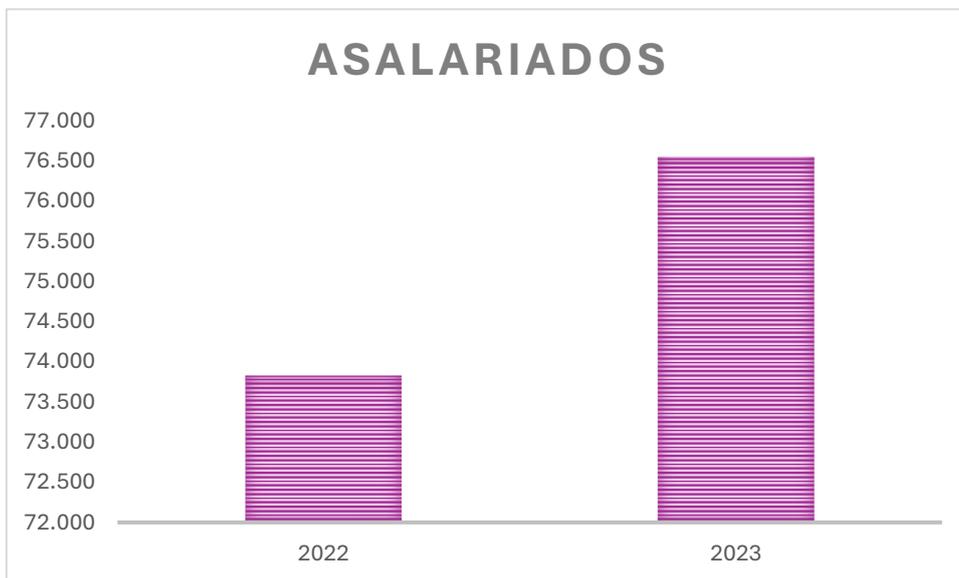
En una sentencia de 2018 en Galicia se declaró que un trabajador no era considerado TRADE por no cumplir los requisitos que se establecen en la ley para ello, ni constar que hubiese solicitado ni dado cumplimiento a la obligación de formalizar un contrato de TRADE a través de una comunicación fehaciente al cliente, puesto que es necesario que ambas partes sean conscientes de que concurre la circunstancia de presentación de servicios en las condiciones propias de un TRADE. Por otra parte, a este trabajador tampoco se le concedió la prestación económica por cese de actividad que también reclamaba. (STSJ Galicia, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 5157/2017 de 28 de marzo de 2018, Ecli.: ES:TSJGAL:2018:2283)

En otra sentencia de 2016, también en Galicia, tampoco se le reconoció la condición de TRADE a una trabajadora por no realizar una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Otro de los motivos por los que no se le concedió la condición de TRADE fue el hecho de que no solicitara ni diera cumplimiento a la obligación de formalizar un contrato de TRADE a través de una comunicación fehaciente al cliente. (STSJ Galicia N.º 6464/2016, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 2384/2016 de 23 de noviembre de 2016, Ecli.: ES:TSJGAL:2016:8452)

ANEXO II

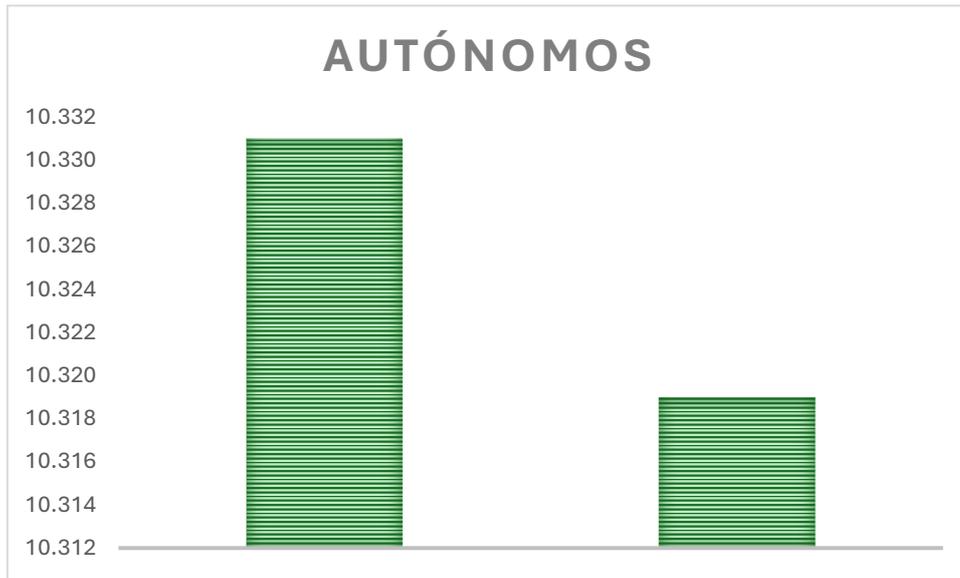


Edición propia. Fuente: INE



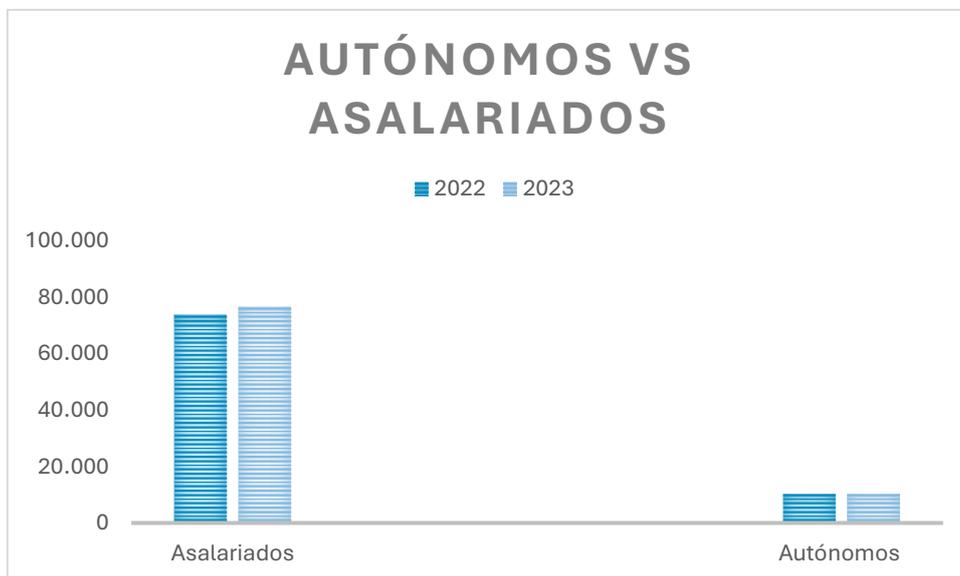
Edición propia. Fuente: INE

Cómo se puede comprar en la gráfica, los accidentes de trabajo en 2022 son menores a los de 2023 con respecto a los trabajadores por cuenta ajena, lo que hace pensar que los sistemas usados no son del todo adecuados.



Edición propia. Fuente: INE

Por el contrario, el número de accidentes de trabajo en los trabajadores por cuenta propia disminuye en 2023 con respecto a 2022.



Edición propia. Fuente: INE

Por su parte, si hacemos una comparación de autónomos y asalariados, podemos ver sobre todo la diferencia entre el número de accidentes entre un sector y otro.